

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 74).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el 132 de la de 2 de Octubre de 1877 disponen que son aplicables á la Hacienda provincial y municipal los preceptos de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Disponen también que el año económico provincial y municipal será el mismo que rija para los presupuestos generales de la Nación.

Consecuentes con estos principios los artículos 111 y 141, respectivamente, de dichas leyes, hacen referencia al período de ampliación, no como precepto especial del régimen local, sino como concordante con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870 que lo establecía en su art. 35 y estaba vigente á la sazón.

La ley de 5 de Agosto de 1893, al poner en vigor provisionalmente entre otros, el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sometido entonces á la deliberación de las Cortes, limitó á un año el régimen del presupuesto general del Estado, suprimiendo para éste el período de ampliación de seis meses que, con arreglo á la ley anterior, formaba parte del ejercicio económico.

Es indudable que este precepto debió hacerse extensivo, desde luego, á los presupuestos provinciales

y municipales, no sólo para practicar el principio general sentado en las leyes respectivas, sino en cumplimiento del especial, concreto y terminante que determina como inexcusable la paridad del año económico provincial y municipal con el del Estado.

Así lo aconseja también la observación de que el período de ampliación, lejos de responder á la satisfacción de exigencias ó de necesidades reales, contribuye á hacer más difícil y penoso el desenvolvimiento de la contabilidad de Diputaciones y Ayuntamientos, cuando lo que la práctica y la ciencia jurídica enseñan es la conveniencia de simplificar cuantas operaciones hayan de integrarla.

Comprueban la oportunidad de tal medida las repetidas instancias que en ese sentido se han dirigido al Gobierno, y préstale autoridad especial la circunstancia de que el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1899, el de 19 de Octubre de 1901 y el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el de 26 de Mayo de 1903, están acordes en adoptarla.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—  
SEÑOR: = A L. R. P. de V. M. =  
Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán, quedando, por consiguiente,

suprimido el período de ampliación.

Art. 2.º Los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose á figurar como nueva partida de cargo ó abono á las cuentas que se rindan por resultados de ejercicios cerrados.

La justificación de estas partidas consistirá en certificaciones de referencia á las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.º La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará, con aplicación á los conceptos que los clasifiquen, en las cuentas de resultados de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.—  
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(De la Gaceta núm. 81.)

## GOBIERNO CIVIL.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Añastro, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Miranda á la de Vitoria á Navarra, sección de Miranda á Cucho, trozo segundo, he señalado el día 3 de de Abril próximo venidero para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 23 de Marzo de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 21 de Octubre de 1904.

Abierta á las dieciocho y veinte minutos bajo la presidencia del señor D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Hortigüela, Yarto, Diez y Diez, Dorao, Echevarría, Marroquin, Revilla, Chico, Revenga, Villarán, Rámila, Arnaiz, Cecilia, Yagüez y Del Val, dióse lectura del acta de la del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se dió lectura de la proposición presentada en el día de ayer, suscrita por varios señores Diputados, interesando que se produzca la instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación en 18 de Noviembre de 1895 en súplica de que se reforme el Real decreto de 26 de Abril de 1900, relativo á la contratación de servicios provinciales: el Sr. Presidente indicó la conveniencia de que desde luego se dirigiera la instancia; y la Diputación lo acordó así.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Sr. Secretario de esta Corporación D. Antonio Azpiroz y Dugiols solicitando se le conceda una pensión de jubilación: la Diputación acuerda acceder á lo solicitado y concederle la pensión anual vitalicia de 4250 pesetas.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos originados en las obras de reparación de los locales de la cárcel del partido judicial de esta ciudad y la Correccional, importante la cantidad de 2812 pesetas 33 céntimos: la Diputación acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para el abono de su importe.

Examinado el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Berlangas de Roa: la Diputación acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que devolviendo al Alcalde de dicha localidad el proyec-

to de Ordenanzas aludido, pueda poner en ejecución las disposiciones que comprende, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la ley Municipal.

Igual acuerdo adoptó la Diputación respecto del proyecto de Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga, Fuentelisendo y Cillaperlata.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 21 de Octubre de 1904.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Mariano Yagüez.—Victorino del Val.

## DELEGACION DE HACIENDA

Con fecha 18 del actual ha tomado posesión del destino de Inspector de Hacienda de esta provincia Don Luis Martínez Ugarte, en reemplazo de D. Toribio de la Serna que lo venía desempeñando.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1903.

Burgos 23 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Catalino Hernandez Prieto, de 34 años de edad, hijo de Román y Gaspara, natural de Garganta del Villar (Avila), casado, jornalero, vecino de Haro, ausente en ignorado paradero, para que, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una certificación de la Audiencia provincial de Burgos recaída en dicha causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Miranda de Ebro á 20 de Marzo de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todas las personas que tengan alguna noticia referente á la comprobación de la muerte violenta de Maria Llorente Alonso, ocu-

rrida en el molino de Ranera en la mañana del 6 de Noviembre último, y de sus autores, á fin de que concurren á declarar lo que supieren ante este Juzgado en la causa que se instruye por tal delito.

Dado en Villarcayo á 21 de Marzo de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

## OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos para llevar á cabo la reforma del artefacto situado en el pueblo de Arauzo de Torre, Ayuntamiento de Arauzo de Salce, y destinar la fuerza del salto á la molienda y á la producción de energía eléctrica.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de fincas.
1	D. Juan Marina Cámara...	Arauzo de Torre.	Tierra.
2	D. Bruno Briongos Hernando.	Idem.....	Idem.
3	D. Canuto Gayubas Merino...	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la ocupación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de dicha ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 23 de Marzo de 1905. — El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

### Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Celebrado en este día ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de vocales asociados que con el mismo han de formar en 1905 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección. — D. Valentín Nuñez Cuesta y D. Victoriano Abajo del Burgo.

Segunda sección. — D. Antonio Navarro Alonso y D. Alejandro Mozo Fernandez.

Tercera sección. — D. Paulino Nuñez Rodrigo y D. Robustiano Gomez del Cura.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Villalbilla de Gumiel á 13 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Blas Perez.

### Alcaldía de Sta. Maria Ribarredonda

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, referente á las igualas con los vecinos en número de 162, con la dotación anual de 230 fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas á prorrata por el Presidente y Vocales de la Sociedad en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al señor Presidente D. Gaspar Diez hasta el día 20 de Abril próximo.

Santa Maria Ribarredonda 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Dámaso Garcia.

### Juzgado municipal de Quintanar de la Sierra.

La persona que el día 23 de Enero último haya perdido en el páramo de Madrigalejo á Villaverde del Monte un mantón grande en buen uso, de 175 metros en cuadro, puede dirigirse á este Juzgado municipal, y, previas las señas del mismo, se le hará entrega de él, advirtiéndole que pasados quince días se hará entrega del mismo á los que se le hallaron.

Quintanar de la Sierra 20 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Francisco Guevara.

### Juzgado municipal de Arroyal.

El Sr. Juez municipal, en providencia de este día, ha acordado citar á Manuel y á su mujer Ana, de señas y paradero ignorado, que habitaron varios días en este pueblo el año 1902, ausentándose del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado á recoger varios muebles que dejaron y á satisfacer el alquiler de la casa para el día 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana, y de no verificarlo se procederá á la venta de dichos muebles para hacer el pago correspondiente.

Arroyal 20 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Antonio Saiz.

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia.

Desde el día 1.º del próximo mes de Abril se dará comienzo por el personal facultativo de esta Jefatura á los trabajos de triangulación como preliminares para la demarcación del registro titulado «Pepin», núm. 2047, en término de Huidobro,

Ayuntamiento de Villaescusa del Butrón, cuyo registro fué solicitado por D. José La Roza y Walde, vecino de Oviedo, siendo su representante en Burgos D. Fermin Murias Villamil.

Terminados estos trabajos, se anunciará en este Boletín oficial la demarcación del mencionado registro.

Palencia 22 de Marzo de 1905.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

Desde el día 4 al 12 del próximo mes de Abril se dará comienzo por el personal facultativo de esta Jefatura á los trabajos de triangulación como preliminares para la demarcación del registro «Victoria», núm. 2048, en término de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butrón, cuyo registro fué solicitado por D. José la Roza y Walde, vecino de Oviedo, siendo su representante en Burgos D. Fermin Murias Villamil.

Terminados estos trabajos, se anunciará en este Boletín oficial la demarcación del mencionado registro.

Palencia 22 de Marzo de 1905.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

## ANUNCIOS PARTICULARES

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 3

### ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE FÉLIX LÁZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA 8

Se vende simiente de remolacha forrajera en casa de Paramito, Santa Dorotea, 1, tienda. 2—2

# ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA. — PROVINCIA DE BURGOS

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión Kilóms. cuadrados	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y alber- gues.....	Habitantes de de- recho.....	Población escolar..	Adultos asistentes.	ESQUELAS QUE EXISTEN			ESQUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESQUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.		
										Superiores..	ELEMEN- TALES		Incompletas.	Superiores..	ELEMEN- TALES		Incompletas.	PRIVADAS		Anterior. Pesetas.				Actual. Pesetas.	Legal. Ptas.
											Niños.	Niñas.			Niños.	Niñas.		Niños.	Niñas.						
427	Valle de Valdézana.			Montoto.....	5000	31	111																Lugar agregado á Virtus.....	427	
				Quintanantello.....	2500	25	111																	Idem agregado al siguiente.....	
				* Riaño.....	2000	13	127	37				1					468'75	500	500					Idem. Corresponde á un grupo de 350 ha- bitantes.....	
				San Cibrián.....	3000	20	43																	Idem agregado á Villebáscos.....	
				S. Vicente de Villamezán	12000	114	91																	Idem id. á Herbosa.....	
				* Soncillo.....		41	602	42	10			1	1	1			625	625	625					Villa, cabeza de distrito.....	
				* Villabáscos de Bezana	3500	69	214	32				1			1	1	250	500	500					Lugar, id. id. La privada es mixta.....	
				* Virtus.....	5000	13	330	42				1			1	525	525	500						Idem, id. id.....	
				Diseminados á más de...	500	2	5																		
428	Valle de Valdelaguna.		6	Bezares.....	4500	55	82					1					150	500						Villa agregada á la siguiente.....	428
				* Huerta de Abajo....	5500	119	192	30				1			1	250	500	500	1395					Idem, cabeza de distrito.....	
				* Huerta de Arriba....		303	532	60				1	1	1		625	625	625						Idem, id. id.....	
				* Quintanilla de Urrilla	8400	103	129	19				1			1	250	500	500						Idem, id. id.....	
				* Tolbaños de Abajo...	5500	90	154	21				1			1	250	500	500						Idem, cabeza de distrito.....	
				* Tolbaños de Arriba..	4000	154	200	36				1			1	250	500	500						Idem, id. id.....	
				* Vallejimenó.....	7800	157	262	43				1			1	350	500	500						Idem, id. id.....	
				Diseminados á más de...	500	2																			
429	Valle de Valdelucio.		5	* Corralejo.....	6100	27	87	8				1			1	250	500	500	1358'50					Lugar cabeza de distrito.....	429
				Escuderos.....	2150	28	72	7																Idem agregado á La Riba.....	
				Fuencaliente de Lucio..	2300	55	177	20	20			1				250	500							Id. id. al siguiente.....	
				* Llanillo.....	4000	23	81	11				1			1	250	500	500						Idem cabeza de distrito.....	
				Mundilla.....	6150	25	99	10																Idem.....	
				Paul.....	2500	28	73	6																Idem.....	
				* Pedrosa de Arcellares	6500	37	93	12				1			1	250	500	500						Idem.....	
				* Quintanas de Valdelucio		49	190	26	26			1			1	250	500	500						Idem.....	
				Renedo de la Escalera...	2200	42	104	17	23			1			325	500								Idem agregado á Quintanar.....	
				* Ribade Villadiego (La)	2600	25	93	20	21			1			250	500	500							Idem. Corresponde á un grupo de 376 ha- bitantes.....	
				Solanas de Valdelucio...	6100	36	114	16	11			1			250	500								Idem agregado á Pedrosa.....	
				Villaescobedo.....	4000	21	83	9	3															Idem, id. id.....	
				Diseminados á más de...	500	12	13																		
430	Valle de Zamanzas.		3	* Ailanes.....	3000	47	68	12				1			1	250	500	500	893					Villa, cabeza de distrito.....	430
				Barriolacuesta.....	3500	30	124	11																Lugar agregado á Ailanes.....	
				* Báscos de Zamanzas	2500	41	94	15				1			1	250	500	500						Idem, cabeza de distrito.....	
				* Gallejones.....		51	161	18				1			1	250	500	500						Idem, id. id.....	
				Robredo de Zamanzas...	2500	30	72	10																Idem agrupado á Ailanes.....	
				Villanueva Rampalay...	2500	26	70	7																Idem agregado á Gallejones.....	
				Diseminados á más de...	500	6	4																		
431	Vallejera.....		1	* Vallejera.....		105	180	30				1			1	325	500	500	251					Villa.....	431
432	Valles.....		1	* Valles de Palenzuela.		340	421	65	16			1			1	625	625	550	709					Idem.....	432
				Diseminados á más de...	500	2	14																		
433	Valluércanes.....		1	Valluércanes.....		392	427	65	16			1			1	550	550	550	1148					Villa.....	433
				Diseminados á más de...	500	30																			
434	Vegas (Las).....		1	Terrazos.....	1300	102	170					1			1	250	500	500	472					Villa agregada á la siguiente.....	434
				* Vegas (Las).....		179	177					1			1	300	500	500						Idem, cabeza de municipio y de distrito..	
435	Vid (La).....		2	* Guma.....	5850	28	104	22				1			1	250	500	500	908					Aldea; forma distrito aparte por su ale- jamiento y población.....	435
				Vid (La).....	3000	17	119	8																Villa agregada al siguiente grupo que es el núcleo más poblado del término...	
				* Zuzones.....		210	373	56				1	1	1		562'50	562'50	625						Aldea, cabeza de distrito.....	
				Diseminados á más de...	500	3	7																		
436	Vid de Bureba (La).		1	* Vid de Bureba (La)..		159	176	25				1			1	250	500	500	434					Villa.....	436
437	Vileña.....		1	* Vileña.....		148	204	22				1			1	406'25	500	500	316'55					Idem.....	437
				Diseminados á más de...	500																				
438	Viloria de Rioja....		1	* Vilorsa de Rioja.....		112	243	35				1			1	350	500	500	452					Villa.....	438

